



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE Sala Segunda de Decisión Oral

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-000-2014-00150-00
DEMANDANTE: ROYAL FILMS S.A.
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO "IMDER"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial de fecha 16 de febrero de 2015¹, es aportada solicitud de desistimiento de la demanda, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **CARMEN ESTHER MARTÍNEZ DE RODELO**, en coadyuvancia del apoderado judicial de la parte demandada, Dr. **FULGENCIO RAMÓN PÉREZ DÍAZ**.

En vista de ello y en desarrollo de la audiencia inicial llevada a cabo el 18 de febrero de 2015², la Sala consideró necesario, para pronunciarse sobre tal pedimento, se aportara el original o copia auténtica, del poder suscrito por el representante legal de **ROYAL FILMS**, Dr. **ABRAHAM OSMAN CHAMALI** y su apoderada judicial, con las facultades propias para desistir de la demanda, toda vez que el aportado inicialmente³, obra a copia simple, sin nota de presentación personal.

Con ocasión de ello, el apoderado judicial de la parte demandada, a través de memorial de 20 de febrero de 2015⁴, atiende al requerimiento

¹ Folio 131 del expediente.

² Folios 135-140 del expediente.

³ Ver folio 133 del expediente. Se aclara, que si bien en el plenario, obra memorial de sustitución poder suscrito por el Dr. RODRIGO URIBE LARGACHA -quien en su momento, se constituyó como apoderado judicial de la parte demandante-, y la Dra. CARMEN ESTHER MARTÍNEZ RODELO (fl. 132), en el mismo, no se señala la facultad expresa para desistir.

⁴ Folios 142-143, del expediente.

antes aludido, por lo cual este Tribunal, se pronunciará sobre el instituto procesal en estudio.

Al respecto, se tiene que la figura del desistimiento, es comprendida en un sentido amplio, como *“la manifestación de la parte, de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto”*⁵.

En cuanto a su regulación, se ha de manifestar, que debido a la ausencia de norma expresa sobre el tema, en la ley 1437 de 2011, es necesario recurrir al Código General del Proceso, en específico, a los artículos 314 y siguientes, de conformidad con la remisión normativa dispuesta por el artículo 306 de la primera de las normas referenciadas⁶.

De acuerdo con las normas antes citadas, para esta Sala de decisión, la solicitud cumple con las exigencias descritas en la normatividad en comento, además de resaltar, que la apoderada judicial de la entidad demandante, tiene expresa facultad para desistir, como consta en el poder conferido, obrante a folio 143 del expediente, así mismo, el medio de control incoado, es susceptible del desistimiento; razón más que suficiente, para aceptar el desistimiento de la pretensiones.

Por lo anterior, la Sala Segunda de Decisión Oral,

⁵ López Blanco, HERNAN FABIO, *Procedimiento Civil General*. Tomo I. Editorial Dupré. Décima edición. Santa fe de Bogotá. 2009. Pág. 1017.

⁶ “ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada demandante y coadyuvado por el ente demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **DEVUÉLVANSE** los saldos del proceso, si los hubiere y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las constancias a que haya lugar.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **CARMEN ESTHER MARTÍNEZ RODELO**, identificada con c. c. N° 39.007.585 de El Banco Magdalena y T. P. N° 21.380 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, con expresas facultades para desistir.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según Acta No. 0025/2015

Los Magistrados,

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

LUÍS CARLOS ALZATE RÍOS

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ